


CONGRESO NACIONAL
HONDURAS, C. A.

DECRETO No. 98-87

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al derecho constitucional de igualdad ante la Ley, se debe otorgar a todos los deportes la garantía de que formen sus propias Federaciones Nacionales para planificar, dirigir, ejecutar y controlar, técnica, administrativamente y económicamente a nivel nacional cada rama deportiva.

CONSIDERANDO: Que para normalizar y garantizar el pronto desarrollo de los deportes de las Artes Marciales, Voleibol, Softbol, Atletismo, Baloncesto y Tenis de Mesa, se hace necesario el inmediato reconocimiento de las respectivas Federaciones Deportivas.

CONSIDERANDO: Que el reconocimiento de las Federaciones Deportivas mencionadas, da cumplimiento a regulaciones y compromisos contraídos con las correspondientes Federaciones Internacionales Deportivas.

POR TANTO:

DECRETA :

ARTICULO 1.- Reformar el Decreto 203-84 emitido por el Congreso Nacional con fecha 29 de octubre de 1984, en lo concerniente a los artículos 3,4,5,9,10 y 14, los que deben leerse así:

ARTICULO 3.- La Cultura Física y el Deporte Extraescolar, estará bajo control y dirección de la Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras, Federación Nacional Autónoma de Fútbol, Federación Nacional Autónoma de Béisbol Aficionado de Honduras, Federación Hondureña de Natación, Federación Nacional de Atletismo, Federación Nacional de Voleibol, Federación Nacional de Artes Marciales, Federación Nacional de Softbol, Federación Nacional de


CONGRESO NACIONAL
HONDURAS, O. A.



- 2 -

Baloncesto y Federación Nacional de Tenis de Mesa, y por aquellas otras federaciones que en el futuro se formen, de conformidad con lo establecido en la Ley. Todas las Federaciones Deportivas legalmente constituidas, quedan sometidas para su programación, ejecución y fiscalización presupuestaria, al régimen jurídico que para las Instituciones Descentralizadas, establece la Constitución de la República y demás Leyes vigentes.

ARTICULO 4.— La Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras, estará integrada por las distintas disciplinas deportivas que se practiquen en el país y que no están constituidas en Federaciones específicas, ostentando la representación ante los organismos internacionales de esas disciplinas. Las Federaciones de Beisbol, Fútbol, Natación, Atletismo, Artes Marciales, Softbol, Voleibol, Baloncesto y Tenis de Mesa, serán las únicas representantes, cada una de ellas en su respectivo deporte, ante los organismos internacionales, mantendrán su afiliación ante la Asociación Internacional de Beisbol Aficionado (AIBA), Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Fútbol (CONCACAF), Federación Internacional de Natación, (FINA), Federación Internacional de Voleibol (FIVE), Federación Internacional de Baloncesto, Federación Internacional de Tenis de Mesa, Federación Internacional de Atletismo. Las Federaciones mencionadas formarán parte del Comité Olímpico Hondureño y por consiguiente se consideran afiliadas al Comité Olímpico Internacional. No se podrá reconocer más de una Federación por cada una de las disciplinas deportivas.



CONGRESO NACIONAL

HONDURAS, C. A.



- 3 -

ARTICULO 5.- La Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras, será regida por un Directorio compuesto en la forma siguiente: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y Tres Vocales, con sus respectivos suplentes.

El período de duración del Directorio será de dos años y sus miembros podrán ser reelectos.

Los Directorios de la Federación de Beisbol, Fútbol, Natación, Voleibol, Atletismo, Artes Marciales, Softbol, Baloncesto y Tenis de Mesa y otras que se formen estarán integrados de acuerdo con lo preceptuado en sus propios estatutos, los cuales también establecerán el período de sus funciones.

ARTICULO 9.- Las Federaciones Nacionales Deportivas de Fútbol, Beisbol, Natación, Atletismo, Artes Marciales, Softbol, Voleibol, Baloncesto y Tenis de Mesa y las que en el futuro se formen, nombrarán un representante propietario y su respectivo suplente ante el Comité Olímpico Hondureño.

ARTICULO 10.- La Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras a propuesta de cada uno de los deportes a ella afiliados, acreditará representantes ante el Comité Olímpico Hondureño, uno por cada disciplina deportiva federada.

ARTICULO 14.- Los deportes que crean tener capacidad de independizarse de la Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras, para convertirse en Federaciones Nacionales Deportivas; deberán solicitar al Congreso Nacional de la República su reconocimiento como Instituciones Descentralizadas de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República para este tipo de Instituciones.

CONGRESO NACIONAL

HONDURAS, C. A.



- 4 -

ARTICULO 2.- La elección del Directorio de cada una de las Federaciones Nacionales que se reconocen en el presente Decreto, se hará en un Congreso Constitutivo convocado por la Secretaría de Educación Pública, en un plazo de 60 días a partir de su vigencia. En el caso de la Federación Nacional de Artes Marciales, se deberá convocar a todas las Ligas y Asociaciones existentes. Para la convocatoria de las Federaciones Nacionales de Voleibol y Softbol, se deberá convocar a todas las Ligas Activas. Para el caso de la Federación Nacional de Atletismo, Baloncesto y Tenis de Mesa, se deberá convocar a todos los clubes y equipos reconocidos por las respectivas Asociaciones, que en la actualidad administran y desarrollan esos deportes.

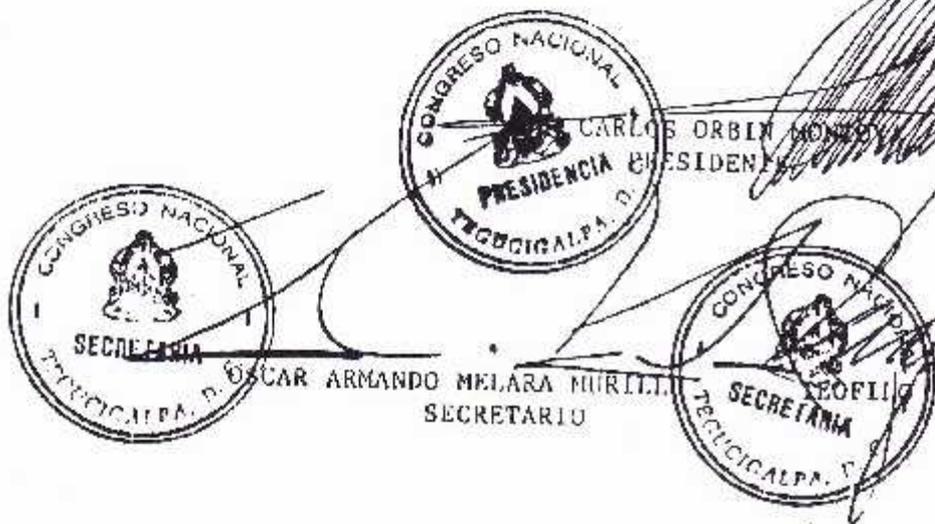
ARTICULO 3.- La Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras, traspasará de inmediato a las Federaciones Nacionales de Voleibol, Artes Marciales, Baloncesto, Tenis de Mesa, Atletismo, todas las partidas presupuestarias asignadas a esos deportes y cualquier otra partida especial, para la contratación de entrenadores, realización de campeonatos y competencias y compra de material deportivo en la medida en que cada tesorero rinda caución ante la Contraloría General de la República. En todo caso la Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras, deberá traspasar a cada una de las Federaciones Deportivas que se reconocen, una cantidad no menor a la presupuestada, asignada y gastada durante el año 1986. Adicionalmente deberá traspasar a las Federaciones relacionadas los materiales, equipos y demás enseres deportivos correspondientes a cada uno de los deportes citados.

CONGRESO NACIONAL
HONDURAS, D. A.

- 5 -

ARTICULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.


CARLOS ORBIL MONTE
PRESIDENTE
OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
SECRETARIO
ROFELI NORBERTO MARTEL CRUZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D.C., de julio de 1987.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION PUBLICA.